

Novedades tributarias aprobadas por la Junta de Andalucía en materia de tributos cedidos

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

La Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía introduce las siguientes novedades en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con efectos desde el 1 de enero de 2022:

1. Tarifa y coeficientes multiplicadores (arts. 37 y 38)

Se modifica la tarifa del impuesto, reduciéndose el tipo aplicable en cada tramo. De este modo, el tipo impositivo del tramo mínimo será del 7% (frente al 7,65% actual) y el del tramo máximo será del 26 % (frente al 36,50% actual).

Se regulan los coeficientes multiplicadores aplicables en función del grupo de parentesco (1,00 para los Grupos I y II, 1,5 para el Grupo III y 1,9 para el Grupo IV). Consecuentemente, se deja de aplicar la regulación estatal en esta materia y, por lo tanto, dejan de aplicarse coeficientes diferentes en función del patrimonio preexistente del contribuyente.

2. Mejora de la reducción estatal por la adquisición “mortis causa” de la vivienda habitual (art. 27 Ley 5/2021)

Se suprime el rango del porcentaje de reducción en función del valor de inmueble, que actualmente va del 95% al 100%.

En su lugar, se establece un porcentaje fijo de reducción del 99%, con independencia del valor de la vivienda adquirida.

3. Mejora de la reducción estatal por adquisiciones “mortis causa” por personas con parentesco (Grupos I, II y III) (art.28 Ley 5/2021)

Se elimina la discriminación en la aplicación de la reducción en función del patrimonio preexistente para los contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco (cónyuges y parientes directos) en las *adquisiciones mortis causa*.

Se eleva el importe de la reducción personal estatal para los contribuyentes del Grupo III de parentesco, pasando de 7.993,46 euros a 10.000 euros.

4. Mejora de la reducción estatal para contribuyentes con discapacidad por adquisiciones “mortis causa” (art. 29 Ley 5/2021)

Se establece la aplicación de esta reducción para todos los contribuyentes con discapacidad, sin discriminar en función del parentesco con el causante y el patrimonio preexistente. La única distinción que se realiza es en función del grado de discapacidad, siendo la cuantía la siguiente:

- 250.000 euros, cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- 500.000 euros, si la discapacidad es igual o superior al 65%.

Se establece la compatibilidad de esta reducción con la de parentesco, pudiendo llegar hasta 1.250.000 euros o a 1.500.000 euros, respectivamente, en caso de pertenencia a los Grupos I y II, o hasta 260.000 euros o 510.000 euros, respectivamente, en caso de contribuyentes comprendidos en el Grupo III.

5. Mejora de la reducción estatal por la adquisición “mortis causa” e “inter vivos” de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades (arts. 30, 31, 35 y 36 Ley 5/2021)

Se divide el contenido actual de los dos artículos que regulaban esta reducción para las adquisiciones “mortis causa” e “inter vivos”, de tal forma que se regula, por un lado, las adquisiciones de empresas individuales y negocios profesionales y, por otro lado, la reducción por participaciones en entidades, en ambos tipos de adquisiciones.

Por lo tanto, la regulación se incluye ahora en cuatro artículos, con las siguientes novedades:

- Se amplía el grupo de parentesco para el cómputo del porcentaje de la participación del grupo familiar, pudiendo computarse hasta el sexto grado colateral (actualmente, hasta el tercer grado).

- Se elimina el requisito de que la actividad constituya la principal fuente de renta.
- Se amplía la reducción a cesión de capitales a terceros obtenidos mediante beneficios no distribuidos en los diez últimos años, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas.
- Se amplía el ámbito de aplicación de la reducción para incluir la tesorería, los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y la cesión de capitales a terceros, siempre que su precio de adquisición no supere los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad y dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas. Está limitada al importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio ejercicio como en los diez anteriores.
- Se elimina la exigencia de que los bienes adquiridos y su mantenimiento gocen de la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio.
- Se exige el mantenimiento de los bienes objeto de adquisición en el patrimonio del contribuyente durante el plazo de tres años, no siendo suficiente mantener el valor de lo adquirido. Dicho plazo se aplicará con independencia del parentesco entre transmitente y adquirente.
- Se amplía el ámbito de aplicación del beneficio fiscal sobre la transmisión de negocios y empresas individuales, para incluir a los transmitentes que se encontraran a la fecha de devengo del impuesto en situación de jubilación o incapacidad.
- Se extiende la aplicación de este régimen a las explotaciones agrarias.

6. Reducción autonómica por la donación de dinero a descendientes para la adquisición de la vivienda habitual (art. 32 Ley 5/2021)

Se elimina el requisito de que se trate de la primera vivienda habitual del donatario.

Se amplía el ámbito de aplicación de la reducción a las víctimas de violencia doméstica y del terrorismo y a personas afectadas por el terrorismo.

Se incrementan los límites de las bases máximas de la reducción, pasando de 120.000 euros a 150.000 euros con carácter general y de 180.000 euros a 250.000 euros cuando el donatario sea una persona con discapacidad.

7. Reducción autonómica por la donación de vivienda habitual a descendientes (art. 33 Ley 5/2021)

Se amplía el ámbito de aplicación de la reducción a las personas sin discapacidad que sean menores de 35 años, víctimas de violencia doméstica o del terrorismo o personas afectadas por terrorismo.

Se incrementan los límites de las bases máximas de la reducción, pasando de 120.000 euros a 150.000 euros con carácter general y de 180.000 euros a 250.000 euros cuando el donatario sea una persona con discapacidad.

8. Reducción autonómica por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional (art. 34 Ley 5/2021)

Se reduce de cinco a tres años el plazo de mantenimiento de la empresa, con independencia del grupo de parentesco.

9. Plazo de declaración (art. 68 Ley 5/2021)

Se amplía el plazo de presentación de la autoliquidación para los hechos imponibles sujetos a la modalidad de donaciones, pasando de uno a dos meses.

10. Comprobación de valores (art. 61 Ley 5/2021)

Se suprime el actual régimen de coeficientes para la valoración de los inmuebles tras ser rechazado por el Tribunal Supremo como un método válido para la comprobación de valores.

En su lugar, será de aplicación el método establecido por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, que fija como valor de referencia, en el caso de los bienes inmuebles, el valor previsto en la normativa reguladora del catastro inmobiliario.

Montero Aramburu Abogados
Departamento Tributario